



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de septiembre de 2015
Español
Original: inglés

Nota del Presidente del Consejo de Seguridad

En su 6335ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2010, en relación con el tema titulado “No proliferación”, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1929 (2010).

En el párrafo 4 de la resolución, el Consejo solicitó al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que transmitiera al Consejo todos sus informes sobre la aplicación de las salvaguardias en la República Islámica del Irán.

En consecuencia, el Presidente distribuye adjunto el informe del Director General de fecha 14 de agosto de 2015 (véase el anexo).



Anexo

**Carta de fecha 21 de agosto de 2015 dirigida al Presidente
del Consejo de Seguridad por el Director General del
Organismo Internacional de Energía Atómica**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe solicitado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1929 (2010), que he presentado en el día de la fecha a la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (véase el apéndice).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe adjunto a la atención de los miembros del Consejo.

(Firmado) Yukiya **Amano**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Informe del Director General

Resumen

En el presente informe se examinan las repercusiones para el Organismo de las disposiciones pertinentes de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con miras a comenzar a poner en práctica la verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear según se indica en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC).

Medidas que se recomiendan

Se recomienda que la Junta de Gobernadores:

- Tome nota del informe del Director General;
- Autorice al Director General a implementar la necesaria verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear según se indica en el PAIC, e informar consiguientemente al respecto, durante todo el período de vigencia de dichos compromisos a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de fondos y en consonancia con las prácticas habituales de salvaguardias del Organismo; y
- Autorice al Organismo a celebrar consultas e intercambiar información con la Comisión Conjunta, tal como se indica en el presente informe. Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

A. Acontecimientos recientes

A.1. Marco de Cooperación

1. El 2 de julio de 2015, el Director General se reunió, en Teherán, con el Presidente de la República Islámica del Irán (el Irán), Excmo. Sr. Hassan Rouhani, y el Secretario del Consejo Supremo de Seguridad Nacional, Excmo. Sr. Ali Shamkhani, para avanzar en la labor encaminada a resolver todas las cuestiones

pendientes relativas al programa nuclear del Irán¹, incluida la aclaración de la posible dimensión militar.

2. El 14 de julio de 2015, el Director General y el Vicepresidente del Irán y Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán, Excmo. Sr. Ali Akbar Salehi, firmaron una Hoja de ruta para la aclaración de las cuestiones pendientes pasadas y presentes relativas al programa nuclear del Irán (denominada en lo sucesivo “hoja de ruta”). En ella se señalan las actividades necesarias que se realizarán en virtud del Marco de Cooperación, para acelerar y reforzar la cooperación y el diálogo entre el Organismo y el Irán con el fin de resolver, para finales de 2015, todas las cuestiones pendientes pasadas y presentes que no han sido aún resueltas por el Organismo y el Irán.

3. Para el 15 de diciembre de 2015, el Director General facilitará, para que la Junta de Gobernadores adopte las medidas pertinentes, la evaluación final sobre la resolución de todas las cuestiones pendientes pasadas y presentes, expuestas en el anexo del informe del Director General de noviembre de 2011 (GOV/2011/65).

A.2. Plan de Acción Conjunto y Plan de Acción Integral Conjunto

4. Como se informó anteriormente, el 30 de junio de 2015, el grupo E3+3 y el Irán solicitaron al Organismo, en nombre del grupo E3/UE+3 y el Irán, que siguiera llevando a cabo las actividades de vigilancia y verificación necesarias relacionadas con la energía nuclear en el Irán según lo indicado en el Plan de Acción Conjunto (PAC) “hasta nueva comunicación”^{2,3}.

5. El 14 de julio de 2015, el grupo E3/EU+3 (Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad) y el Irán acordaron un Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC)⁴. En las disposiciones del PAIC se dice, entre otras cosas, que este “se basa” en la aplicación del PAC⁵ y que la “plena aplicación del [...] PAIC asegurará el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán”.

6. El Director General expresó satisfacción por el PAIC, del que dijo que facilitaría la ulterior labor de verificación del OIEA en el Irán⁶. El Director General informó a los Estados Miembros del OIEA de que se le pediría al Organismo que vigilase y verificase las medidas relacionadas con la energía nuclear indicadas en el acuerdo y que entonces él informaría y consultaría a la Junta de Gobernadores con respecto a esa petición y a cómo asegurar los recursos financieros necesarios para el Organismo.

¹ GOV/INF/2015/14.

² GOV/INF/2015/11, anexo.

³ Se prevé que el Organismo seguirá realizando actividades relacionadas con el PAC, entre ellas la presentación de actualizaciones mensuales, hasta la fecha en que se aplique el PAIC.

⁴ El texto del PAIC fue comunicado al Director General por los Representantes Permanentes ante el OIEA de los países del E3+3 y el Irán en una carta de fecha 24 de julio de 2015 (INFCIRC/887).

⁵ El texto del PAC se transcribe en los documentos INFCIRC 855 y 856.

⁶ 2015/Note 55, 14 de julio de 2015.

B. Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

7. El 20 de julio de 2015, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2231 (2015) (la resolución), en la que refrendó el PAIC. En la resolución, el Consejo de Seguridad⁷, entre otras cosas, afirmó que:

“[A]poyando firmemente el papel esencial e independiente que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para verificar el cumplimiento de los acuerdos de salvaguardias, incluida la no desviación de materiales nucleares declarados para fines no declarados y la ausencia de materiales nucleares no declarados y actividades nucleares no declaradas, y, en este contexto, para asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán, incluso mediante la aplicación del “Marco de Cooperación” acordado por el Irán y el OIEA el 11 de noviembre de 2013 y la “Hoja de Ruta para la Aclaración de las Cuestiones Pendientes Pasadas y Presentes”, y reconociendo el importante papel que desempeña el OIEA para apoyar la plena aplicación del PAIC”. (Preámbulo).

8. En la resolución, el Consejo de Seguridad solicita al Director General que:

a) emprenda la necesaria verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear durante todo el período de vigencia de dichos compromisos asumidos en el PAIC (párr. 3);

b) presente periódicamente información actualizada a la Junta de Gobernadores y, según proceda, paralelamente al Consejo de Seguridad, sobre el cumplimiento por el Irán de sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC (párr. 4);

c) en cualquier momento informe también a la Junta de Gobernadores y, paralelamente, al Consejo de Seguridad, en caso de que el Director General tenga motivos fundados para creer que existe una cuestión preocupante que afecta directamente al cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear asumidos en el PAIC (párr. 4);

d) tan pronto como el OIEA haya verificado que el Irán ha adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC, informe a la Junta de Gobernadores y, paralelamente, al Consejo de Seguridad (párr. 5); y

e) tan pronto como el OIEA haya llegado a la conclusión más amplia de que todo el material nuclear presente en el Irán sigue adscrito a actividades pacíficas, informe a la Junta de Gobernadores y, paralelamente, al Consejo de Seguridad (párr. 6).

⁷ La resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad prevé la terminación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015) de acuerdo con lo dispuesto en ella. A la terminación de las resoluciones del Consejo de Seguridad antes mencionadas, tal vez la Junta de Gobernadores desee considerar la posibilidad de una medida paralela con respecto a su decisión (véanse los documentos GOV/2007/7 y GOV/OR.1181, párrs. 40 y 41) y las decisiones consiguientes relativas a la cooperación técnica prestada al Irán, que fueron adoptadas por conducto del Comité de Asistencia y Cooperación Técnicas del Organismo (sobre la base de los documentos GOV/2008/47/Add.3, GOV/2009/65, GOV/2011/58/Add.3 y GOV/2013/49/Add.3).

El Consejo de Seguridad solicitó también que el Organismo y la Comisión Conjunta⁸ “celebrasen consultas e intercambiasen información, cuando procediera, como se especifica en el PAIC” (párr. 19).

B.1. Solicitud de celebración de una reunión de la Junta de Gobernadores

9. En vista de lo anterior, el Director General solicitó que se convocase una reunión de la Junta de Gobernadores el 25 de agosto de 2015 a fin de estudiar las repercusiones de las disposiciones pertinentes de la resolución para el Organismo, y la propuesta del Director General de modificar el Programa y Presupuesto del Organismo para 2016-2017 (GC(59)/2)⁹ en lo relativo al Programa Principal 4, con miras a comenzar a poner en práctica la verificación y vigilancia en el Irán que el Director General debe emprender según se le solicita en dicha resolución.

C. Repercusiones de la resolución del Consejo de Seguridad para el Organismo

C.1. Verificación y vigilancia por el Organismo

10. El Organismo seguirá realizando sus actividades de verificación de conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias del Irán¹⁰. De acuerdo con lo dispuesto en el PAIC, el Irán notificará al Organismo (anexo I, sección L del PAIC):

- La aplicación provisional del Protocolo Adicional a su Acuerdo de Salvaguardias de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional hasta que este entre en vigor, y posteriormente procurará su ratificación y entrada en vigor, con arreglo a las respectivas funciones del Presidente y el Majlis (Parlamento); y
- Que cumplirá plenamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias mientras este siga en vigor.

La verificación y vigilancia por el Organismo del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear según se indican en el PAIC se llevará a cabo sin perjuicio del Acuerdo de Salvaguardias del Irán ni de su Protocolo Adicional.

11. Con sujeción a la autorización de la Junta de Gobernadores, el Director General implementará la necesaria verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear según figuran en el PAIC (véase el párr. 8 a)) de acuerdo con las prácticas habituales de salvaguardias del Organismo. Esas actividades de verificación y vigilancia comenzarán el “Día de Aplicación”. A fin de facilitar las actividades, el Organismo deberá realizar

⁸ El PAIC establece una Comisión Conjunta integrada por representantes del E3/EU+3 y el Irán (anexo IV del PAIC).

⁹ Véase también el documento *Modificación del Programa y Presupuesto del Organismo para 2016-2017* (GOV/2015/54).

¹⁰ *Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares* (INF/CIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

actividades “de preparación” entre el “Día de Aprobación” y el “Día de Aplicación”¹¹.

C.2. Comisión Conjunta

12. Como se indicó anteriormente (párr. 8), el Organismo y la Comisión Conjunta deben “celebrar consultas e intercambiar información, cuando proceda, como se especifica en el PAIC”. Las consultas y el intercambio de información entre el Organismo y la Comisión Conjunta que se especifican en el PAIC son las siguientes:

a) Intercambio de información:

- El Organismo debe informar al Grupo de Trabajo de la Comisión Conjunta de que la construcción del reactor modernizado de Arak está en consonancia con el diseño definitivo aprobado (anexo I, sección B.6).
- El Organismo dará a conocer a los participantes de la Comisión Conjunta el contenido del plan de enriquecimiento e I+D sobre enriquecimiento presentado por el Irán como parte de la declaración inicial en virtud de su Protocolo Adicional (anexo I, sección I.52).
- El Organismo recibirá, del Coordinador de la Comisión Conjunta, información relativa a las propuestas presentadas a la Comisión por Estados que deseen participar en el suministro, la venta o la transferencia al Irán de artículos relacionados con la energía nuclear (anexo IV, sección 6.4.1).

b) Participación en reuniones:

- El Organismo podrá ser invitado a asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta en calidad de observador (anexo IV, sección 6.4.6).

13. El Organismo deberá recibir información de la Comisión Conjunta que guarde relación con la implementación por el Organismo de la verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear que figuran en el PAIC. También se le podría solicitar al Organismo que participase en otras reuniones de la Comisión Conjunta en calidad de observador.

D. Recursos adicionales que necesita el Organismo

14. Las actividades de verificación y vigilancia antes expuestas que se pide al Organismo que realice (párrafos 4, 10 y 11) tendrán un costo para el Organismo superior a lo previsto en el presupuesto ordinario¹², como se indica más abajo. Todas las necesidades de financiación adicional hasta el final de 2016 se satisfarán con cargo a recursos extrapresupuestarios¹³.

15. Los costos estimados para el período anterior al “Día de Aplicación” son los siguientes¹⁴:

¹¹ En los puntos i) y ii) del párr. 34 del PAIC se definen el “Día de Aprobación” y el “Día de Aplicación”.

¹² *Programa y Presupuesto del Organismo para 2016 2017* (GC(59)/2).

¹³ Como se indica en el documento GOV/2015/54.

¹⁴ Todas las cifras de los párrafos 15 y 16 incluyen el 7 % de gastos de apoyo al programa.

- 0,80 millones de euros mensuales para sufragar el costo continuo de las actividades necesarias para la verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear en el marco del PAC, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2015¹⁵ y el “Día de Aplicación”, que se financiarán con recursos extrapresupuestarios;
- 0,16 millones de euros mensuales para las actividades de preparación relativas a la verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear, durante el período comprendido entre el “Día de Aprobación” (18 de octubre de 2015 o antes) y el “Día de Aplicación”, que se financiarán con recursos extrapresupuestarios.

16. La financiación adicional necesaria para las actividades en el Irán desde el “Día de Aplicación” en adelante se estima en 9,2 millones de euros anuales. Esta estimación comprende 3,0 millones de euros anuales para la aplicación provisional del Protocolo Adicional del Irán y 6,2 millones de euros anuales (de los cuales 2,2 millones de euros anuales corresponden a costos de inspección) para la verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear que figuran en el PAIC. Se prevé que las actividades relacionadas con esta última estimación serán aplicables durante 15 años.

17. El costo de la aplicación provisional del Protocolo Adicional del Irán (3,0 millones de euros anuales) y los costos de inspección asociados a la verificación y vigilancia del cumplimiento de los compromisos del Irán relacionados con la energía nuclear que figuran en el PAIC (2,2 millones de euros anuales), que ascienden a un total de 5,2 millones de euros anuales, carecerán de financiación en el presupuesto ordinario en 2016 y, por consiguiente, deberán sufragarse mediante recursos extrapresupuestarios. Durante la preparación de la actualización del presupuesto del Organismo para 2017, el Director General tiene la intención de mantener consultas con los Estados Miembros acerca de las repercusiones para el presupuesto ordinario en 2017 y en años posteriores.

¹⁵ La Secretaría estima que las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros para actividades relacionadas con el PAC aún disponibles se habrán gastado para finales de septiembre de 2015.